

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00466.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse dar estricto cumplimiento al artículo 82, numeral 2° del C. G. del Proceso, en lo atinente al domicilio y residencia del demandado José Arturo Guerrero Rojas, como quiera que en el escrito contentivo del poder se indica que el citado demandado es mayor de edad y domiciliado en Estados Unidos y en el escrito contentivo de la demanda se señala que el demandado en mención es mayor de edad y domiciliado en Bogotá D. C.-
2. Sírvasse aportar las documentales enunciadas en los numerales 2° y 4° al 11° del acápite de Pruebas – Documentales, acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 3° del Código General del Proceso.-
3. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la parte demandante las direcciones de correo electrónico del extremo demandado, donde aquellos reciben notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. [vigente para la época en que se radicó la demanda].
4. Sírvasse dar cumplimiento al Artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (C. G. del Proceso, Artículo 90, Numeral 7°).-
5. Sírvasse dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-

Lo anterior, en razón a que las peticiones contenidas en el escrito contentivo de la solicitud de medidas cautelares no tienen dicha connotación.

6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 097, hoy 09 de junio de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7445f15acdf7e5c407874ed095acd8f2dd0d0217a40bc79f25d9aea2f48daa9d**

Documento generado en 08/06/2022 11:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>